

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de julio de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación formulado por Don M. Á.R.P., en nombre y representación de Biogén Diagnóstica S.L. (BIOGÉN), contra la Resolución del Director Gerente, de fecha 11 de junio de 2012, por la que se adjudica el contrato GCASU 2012-121 "Suministro de tubos con vacío para extracciones de sangre y contenedores de recogida de otras muestras biológicas en el H.U. Puerta de Hierro Majadahonda".(Lote 1), este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 2012 se publicó en el BOCM y en el perfil del contratante de la Comunidad de Madrid, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de Suministro de tubos con vacío para extracciones de sangre y contenedores de recogida de otras muestras biológicas en el H.U. Puerta de Hierro Majadahonda, a adjudicar mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios y con un valor estimado de 1.097.199,12 euros, siendo el presupuesto base de licitación de 822.899,34 euros, IVA excluido y con un plazo de treinta y seis meses con posibilidad de prórroga.

El anuncio se insertó asimismo en el BOE del día 27 de marzo, constando su remisión para publicación en el DOUE.

En relación con el objeto del presente recurso interesa destacar que en el punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) , en relación con el lote 1 “tubos de vacío” se exige la cesión del equipamiento necesario que permita una mejora y automatismo en la gestión del material requerido para obtención y manejo de muestras de sangre y de otras muestras biológicas, detallando sus características técnicas en su apartado 5, de la siguiente forma:

“Sistema automático de obtención de aproximadamente 2.500 tubos diarios para extracción de muestras de sangre con las siguientes características:

1.- Sistema integral de pre-extracción nuevo con varias funciones:

a) Selección de distintos tubos

b) Etiquetado automático de los tubos con posibilidad de edición simultánea de etiquetas extras.

c) Dispensación en bandejas o bolsas

2.- El sistema debe ser compatible con el programa del laboratorio utilizado en el hospital (Servolab) y debe tener la suficiente capacidad para poder gestionar el nº de citas necesario (media 2.500 tubos /día) o tener la posibilidad de trabajar en host-query a tiempo real de forma ágil.

3.- Las etiquetas editadas por el equipo cedido deberán ser compatibles con los lectores de códigos de barras estandarizados de los equipos de clasificación de tubos en preanalítica y de todos los sistemas analíticos de los laboratorios.

4.- Las etiquetas producidas por el sistema debe ser compatible y permitir la coexistencia con las etiquetas utilizadas actualmente por el hospital. La etiqueta generada tendrá la misma información a la actualmente utilizada en el hospital y responderá a las características del papel similares a las actualmente utilizadas”

5.- Los compartimentos de almacenamiento admitirán todos los tubos del lote 1 de este expediente, la carga de los compartimentos se hará sin alterar la actividad.

6.- El software del dispensador debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser intuitivo y de fácil manejo*
- b) Ser programable por el propio usuario*
- c) Permitir urgencias*
- d) Permitir incluir o modificar analíticas*
- e) Permitir realizar informes estadísticos*
- f) Aviso de errores en pantalla sonoros”*

Respecto de los criterios de adjudicación se establecen como tales criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, el precio, al que se otorgan hasta 70 puntos, y otros criterios aplicables a los tubos, valorados con hasta 10 puntos y al equipo, a los que se asignan también hasta 10 puntos. Este último criterio a su vez se desglosa en dos subcriterios, valorado cada uno con 5 puntos, que recogemos literalmente por su relación con el objeto del contrato.

“-Capacidad de almacenamiento de tubos en cada cajetín se valorará con la máxima puntuación al que más capacidad de tubos tenga y los demás de forma proporcional.

-Se incluyen sistemas de gestión de tubos y etiquetados para otros puntos del hospital (valoración proporcional).”

Por último se valorarán con 5 puntos como criterio subjetivo de valoración las propiedades de los materiales de los tubos que puedan suponer una mejora.

Segundo.- A la licitación convocada para el lote 1 se presentaron tres empresas entre ellas la recurrente.

Examinada por la Mesa de Contratación la documentación administrativa el día 26 de abril y abierta la documentación técnica correspondiente a los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor el día 3 de mayo, se acuerda la remisión de dicha documentación al órgano promotor al objeto de proceder a su

valoración.

Con fecha 16 de mayo se emite el informe de valoración por el Jefe del Servicio de Bioquímica del Hospital, dándose lectura de sus conclusiones en el acto de la Mesa de Contratación del día 17 tal y como consta en el acta correspondiente.

El día 23 de mayo se realiza el informe de valoración correspondiente a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmula, tras el cual, el día 24 de mayo la Mesa propone la adjudicación del lote 1 a Vacuette España S.A, dictándose la consiguiente Resolución de adjudicación el día 11 de junio , que a su vez fue notificada a la recurrente el día 15 de junio.

Tercero.- Frente a dicho acto se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal con fecha 2 de julio de 2012, previo el anuncio previsto en el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), presentado por correo el día 29 de junio anterior, ante el Hospital Universitario Puerta de Hierro.

La recurrente considera que la valoración de la oferta de la adjudicataria no es conforme a derecho en tanto en cuanto la misma no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el PPT por lo que a la cesión de equipos se refiere, por lo que se refiere a la capacidad de almacenamiento de los cajetines del equipo ofertado en cesión de uso, puesto que *“erróneamente se ha evaluado la capacidad de almacenamiento en todos los equipos conjuntamente”*. Asimismo considera que su oferta ha sido valorada incorrectamente en relación con la capacidad de almacenamiento de tubos al no realizarse conforme a su propuesta, sino conforme al catálogo para el producto, para concluir que los equipos ECO- Vip no etiquetan tubos, sino que únicamente dispensan tubos con etiquetas aparte. Por todo lo anterior solicita que se excluya a la adjudicataria de la licitación al lote 1 y que se recalculen los criterios valorables de forma automática en base a la oferta realizada

por la recurrente y no por la capacidad del modelo que figura en el catálogo.

Por su parte el órgano de contratación, en el informe preceptivo establecido en el artículo 46.2 del TRLCSP, indica que el recurso presentado es extemporáneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación para interponer recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

Asimismo se acredita la representación con que actúa el firmante del recurso.

Segundo.- El acto recurrido es la Resolución de adjudicación del contrato de suministros de referencia, con un valor estimado de 1.097.199,12 euros, por tanto sujeto a regulación armonizada, que constituye uno de los actos susceptibles de recurso especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40. 1. a) y 2.c), en relación con el artículo 15.1 b) del TRLCSP.

Tercero.- Especial examen merece el plazo para el ejercicio de la acción, el TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158. (...)”*, teniendo en cuenta que en dicho cómputo los días son hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

En el presente caso, consta que la Resolución de adjudicación objeto del presente recurso se notificó el día 15 de junio de 2012, interponiéndose el recurso especial ante este Tribunal el día 4 de julio de 2012, por lo tanto dicho recurso es extemporáneo lo que determina su inadmisión.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por Don M.Á.R.P., en nombre y representación de Biogén Diagnóstica S.L. (BIOGÉN), contra la Resolución del Director Gerente, de fecha 11 de junio de 2012, por la que se adjudica el contrato GCASU 2012-121 "Suministro de tubos con vacío para extracciones de sangre y contenedores de recogida de otras muestras biológicas en el H.U. Puerta de Hierro Majadahonda" (Lote 1), por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.